

PLAN ESPECIAL Y ESTUDIO DE IMPLANTACION DE CONSTRUCCIONES  
E INSTALACIONES EN ACTIVIDAD GANADERA EXTENSIVA DE PORCINO  
SITUACIÓN: CABRILES. SANTIAGO DE ARENAS. SIERO. ASTURIAS.  
PROPIETARIO: LA CASERIA DE TIERRA ASTUR S.L.

TEXTO REFUNDIDO  
PLAN ESPECIAL Y ESTUDIO DE IMPLANTACION

FEB - 2021

Marqués de S. Esteban 14 entlo. A  
c.p. 33206. Gijón. Asturias  
www.aha-arquitectura.com  
andres@aha-arquitectura.com  
telefono / fax (+34) 984 298 579  
Móvil 606 35 75 84

arquitecto. Andrés Hernández. Alonso

## INDICE DE CONTENIDOS

### MEMORIA INFORMATIVA

<b>1. OBJETO DEL PLAN ESPECIAL Y ESTUDIO DE IMPLANTACIÓN .....</b>	<b>3</b>
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD .....	3
<b>2. MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA IMPLANTACIÓN Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS.....</b>	<b>11</b>
2.1. LOCALIZACIÓN.....	11
2.2. PROMOTOR .....	12
2.3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.....	12
2.4. PLAZOS DE EJECUCIÓN.....	12
2.5. JUSTIFICACION DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD .....	12
2.6. IMPACTO EN LAS INFRAESTRUCTURAS DEL ENTORNO .....	20
<b>3. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES .....</b>	<b>21</b>
3.1. INFRAESTRUCTURAS.....	22
3.2. ELEMENTOS MÓVILES.....	24
3.3. EDIFICACIONES.....	25
<b>4. IMPACTO DE LA ACTIVIDAD EN EL ENTORNO .....</b>	<b>30</b>
4.1. IMPACTO DE LAS EDIFICACIONES.....	38
4.2. AFECCIONES SOBRE PATRIMONIO CULTURAL .....	38
<b>5. NORMAS URBANÍSTICAS. ....</b>	<b>39</b>
<b>6. ESTUDIO Y GESTIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS. ....</b>	<b>39</b>
<b>7. ESTUDIO ECONOMICO .....</b>	<b>40</b>
7.1. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL .....	40
7.2. GASTOS DE GESTIÓN .....	41
7.3. RESUMEN DE PRESUPUESTO .....	41

## A. ANEXOS

- a) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FINCAS RUSTICAS.
- b) LICENCIA DE APERTURA DE GANADERIA EXTENSIVA DE PORCINO.
- c) REGISTRO DE EXPLOTACIONES GANADERAS.
- d) DECLARACION DE CERCADO RURAL.
- e) CERTIFICADO FORESTAL REGIONAL P.E.F.C.
- f) CERTIFICADO REGISTRO EN EL CONSEJO DE LA PRODUCCION AGRARIA ECOLOGICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (C.O.P.A.E.).
- g) AUTORIZACIONES CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL CANTABRICO.
- h) MEMORIA TECNICA. ADOLFO BLANCO DE LA PARTE. INGENIERO DE MONTES / INGENIERO TECNICO FORESTAL.

## MEMORIA INFORMATIVA

### 1. OBJETO DEL PLAN ESPECIAL Y ESTUDIO DE IMPLANTACIÓN

Se redacta el presente Plan Especial y Estudio de Implantación por encargo de LA CASERIA DE TIERRA ASTUR S.L. como documento previo a la implantación de construcciones complementarias a la actividad de explotación agraria extensiva de porcino autorizada en el ámbito delimitado ubicado en el monte Cabriles, Santiago de Arenas, en el concejo de Siero.

El presente plan especial y estudio de implantación se redacta tras comprobar que las características de la actividad que se desarrolla en el ámbito, exigen disponer de una serie de construcciones necesarias para el correcto funcionamiento de la actividad, así como imprescindibles para mejorar calidad y comodidad de las labores que realizan los trabajadores.

Las edificaciones a implantar son compatibles con la conservación del medio natural y la puesta en valor del patrimonio ambiental presente en el entorno, ya que como consecuencia de su construcción se produce una mejora evidente en la eficacia de la actividad, reduciendo los impactos ecológicos y mejorando la seguridad y calidad en el trabajo.

#### 1.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad desarrollada por LA CASERIA DE TIERRA ASTUR S.L. se basa en la propuesta para la cría de la especie porcina "Asturcelta". Esta especie fue tradicionalmente una pieza clave en la economía ganadera asturiana, pero la introducción de otras especies con mayor potencial económico, la adaptación de sistemas de producción intensivos, la reducción del hábitat disponible para los porcinos debidos al aprovechamiento forestal, etc., fueron algunas de las causas que hicieron que esta especie llegase en la década de los años 80 a su práctica extinción.

Mediante esta iniciativa, LA CASERIA DE TIERRA ASTUR S.L. hace una apuesta por la recuperación de esta especie, dedicando una extensión de 451.407 m<sup>2</sup> (45,14 HA) a la ganadería porcina extensiva. Actividad que viene desarrollando desde la obtención de la correspondiente licencia de actividad municipal en Noviembre de 2017, con número de expediente 24111202G.

La explotación porcina extensiva está inscrita con el CEA ES330660006714 en el Registro de Explotaciones Ganaderas, con capacidad productiva de "grupo Primero 120 UGM"

Inicialmente se planteó la realización de la actividad con la existencia de construcciones e instalaciones, si bien un cambio normativo ocurrido durante la redacción de la documentación obligó a desistir de la pretensión de construcción de una nave de 100 m<sup>2</sup> que contaba incluso con la tramitación del proyecto, solicitándose en última instancia la autorización de la actividad sin construcciones ni instalaciones.

Durante el inicio de la actividad en esas condiciones, hasta el día de hoy, se pudo comprobar que para el correcto desarrollo de la actividad, el manejo ganadero, la seguridad e higiene alimentaria, salud pública y bienestar animal, y también con intención de facilitar a los trabajadores las labores diarias, se hace imprescindible disponer de una serie de construcciones que permitan el almacenamiento de alimentos para los animales y útiles de trabajo, así como la estabulación y cobijo de animales en distintos puntos de la parcela, dado que la misma consta de 451.407 m<sup>2</sup> y una orografía que obliga a largos y no siempre cómodos desplazamientos.

Este estudio es complementario de la documentación ya aportada y se centrará en la pertinencia y características de los elementos edilicios necesarios para el correcto y eficaz desarrollo de la actividad y cómo un ordenado y correcto empleo de estos elementos contribuyen a una mayor eficacia de la actividad con menores impactos ambientales y mejoras en las condiciones de salubridad laboral para sus trabajadores.

#### 1.1.1. ENTORNO Y SITUACION

---

En el Pleno de la Corporación de fecha 25 de Abril de 2013 se adjudicó por procedimiento abierto, mediante concurso, el arrendamiento de las fincas en las que se desarrolla la actividad a la Casería de Tierra Astur S.L., y con fecha 20 de mayo de 2013 se suscribió contrato de arrendamiento de las mismas.

- Finsa nº inventario 459, con una superficie de 308.747 m<sup>2</sup> (parcela catastral 225 del polígono 163 y otras)
- Finsa nº inventario 3309 con una superficie de 142.661 m<sup>2</sup> (parte de parcela catastral 385 del polígono 164)

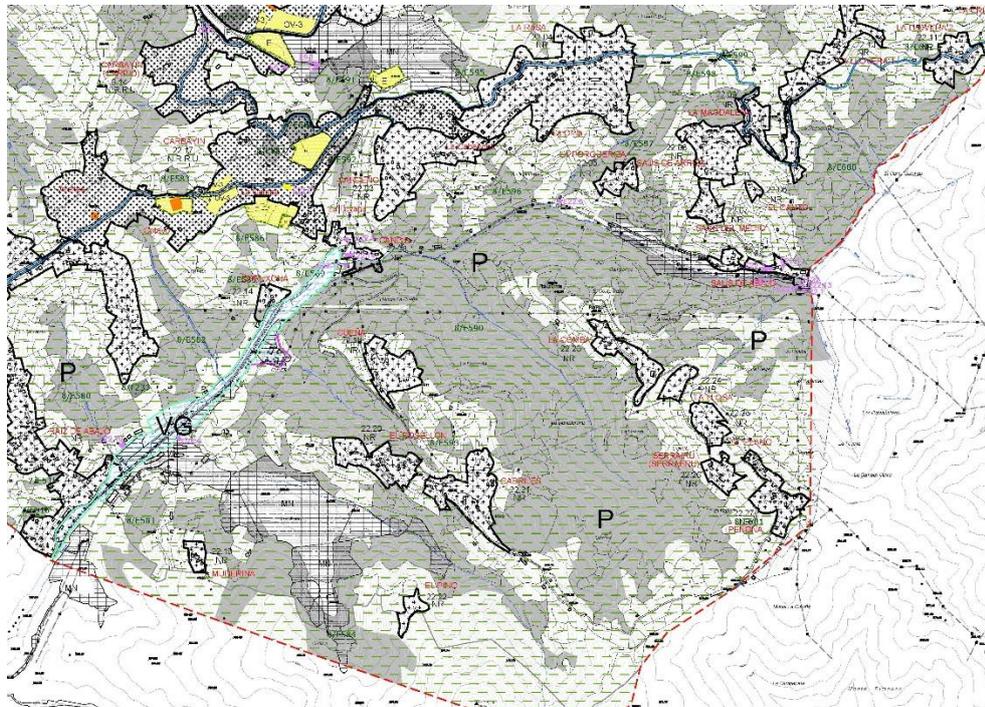
Dichas fincas están en suelo clasificado como No Urbanizable, con calificación de Especial Protección.

### 1.1.2. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Las fincas se encuentran en el monte de Cabriles, forman parte de parcelas de propiedad pública y han sido arrendadas al Ayuntamiento. Se trata de un conjunto de fincas que, hasta la implantación de esta actividad, se encontraban en desuso y desatendidas y que, a través del uso ganadero extensivo autorizado, se están recuperando y poniendo en valor.

El conjunto de fincas fue declarado Cercado Rural excluido en el Coto Regional de Caza nº123 “Siero-Noreña” por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales a solicitud del promotor La Casería de Tierra Astur S.L. La señalización cinegética del cercado se realizó con valla de 1,80m y cartelería en todos los accesos.

Se debe indicar también que, dada la ambición y tamaño del proyecto, no existe en este ámbito del concejo de Siero otra zona que reúna las características necesarias para el desarrollo de este proyecto, tanto por las características naturales del terreno como por la superficie de terreno disponible, dado que en esta área el suelo es SNU (Suelo No Urbanizable) Suelo de Especial Protección, y por tanto no hay posibilidad de construir una edificación ganadera en parcelas cercanas a la actividad, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen extractada del plano 2.8 de la Propuesta de revisión del P.G.M.O. de Siero para su adaptación a la Ley 3/2002 del Principado de Asturias y al Texto Refundido aprobado por el Decreto 1/2004.



### 1.1.3. NORMATIVA DE APLICACION

A continuación se extractan los artículos de la normativa vigente que determinan la necesidad de la redacción de un Plan Especial y Estudio de Implantación:

DECRETO 278/2007, DE 4 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. (R.O.T.U.)

CAP. VIII PLANEAMIENTO DE DESARROLLO. SECC. 2ª. **PLANES ESPECIALES**

ARTÍCULO 191. OBJETO

1.- Los Planes Especiales pueden tener por objeto desarrollar, completar e incluso, de forma excepcional en los supuestos previstos en el texto refundido para la ordenación de espacios protegidos, sustituir las determinaciones del planeamiento general a fin de proteger ámbitos singulares, llevar a cabo operaciones de reforma interior, coordinar la ejecución de dotaciones urbanísticas, conservación de determinados ámbitos del medio rural, equipamientos comerciales públicos y centros comerciales previstos en las reservas de suelo del planeamiento general, polígonos y demás espacios sujetos a uso industrial, saneamiento urbano, ejecución directa de obras correspondientes a infraestructura del territorio o a elementos determinantes del desarrollo urbano, u otras finalidades análogas

2.- Asimismo, los Planes Especiales tienen como objeto general:

b) Establecer, desarrollar o completar la ordenación urbanística precisa para la implantación en suelo no urbanizable de actividades, equipamientos y dotaciones de interés público o social, o de dotaciones públicas de ámbito local en núcleos rurales, adecuadas a su objeto y función.

ARTÍCULO 192. DETERMINACIONES

Los Planes Especiales contendrán las mismas determinaciones y con el mismo grado de detalle que los instrumentos de planeamiento que desarrollen, complementen, modifiquen o, excepcionalmente, sustituyan, incluyendo las determinaciones previstas en el planeamiento territorial o urbanístico correspondiente y las adecuadas a su finalidad específica, así como la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio, en su caso, y con la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general o por otros instrumentos de planeamiento de desarrollo se justificarán adecuadamente en la memoria del Plan.

CAP. IX OTROS INSTRUMENTOS DE LA ORDENACION URBANISTICA. SECC. 1ª ESTUDIOS DE IMPLANTACION

ARTÍCULO 200. OBJETO

- 1.- Los Estudios de Implantación podrán formularse cuando fuere preciso completar las determinaciones establecidas en el Plan General de Ordenación en suelo no urbanizable. Su contenido tendrá por finalidad la localización de actividades, equipamientos y dotaciones de interés público o social, incluidas en el planeamiento general como autorizaciones en dicho suelo o no contempladas expresamente en el mismo. (...).

ARTÍCULO 201. INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL DE LAS ACTUACIONES

- 3.- En otro caso, para que pueda considerarse que existe interés social será preciso que los equipamientos reúnan las siguientes condiciones:
- A) Que se trate de equipamientos o dotaciones respecto de las que exista una demanda social real
  - B) Que su emplazamiento presente una vinculación funcional al medio rural y se justifique que no puede emplazarse en otra clase de suelo.
  - C) Que mejoren la calidad de vida de los habitantes del medio rural.
- 4.- **Respecto de la implantación de las instalaciones que permitan el desarrollo de actividades económicas, se admitirán las construcciones propias de una actividad agrícola, ganadera, de explotación de recursos naturales o, en general, compatibles con el medio rural y que para su emplazamiento no exista otro suelo idóneo, o que en aplicación de la legislación sectorial deban emplazarse necesariamente en el medio rural, siempre que respeten las incompatibilidades de la normativa urbanística y sectorial aplicable.**

ARTÍCULO 202. DETERMINACIONES

Los Estudios de Implantación contendrán las siguientes determinaciones:

- a) Localización de la dotación, equipamiento, o actividad que constituya su objeto, con delimitación de su ámbito espacial y descripción de los terrenos en él comprendidos y de sus características, tanto físicas, incluyendo topografía, geología y vegetación, como jurídicas relativas a la estructura de la propiedad y los usos y aprovechamientos existentes.
- b) Organismo, entidad o persona, pública o privada, que promueva el equipamiento, dotación o actividad, con precisión, en su caso, de todos los datos necesarios para su plena identificación.
- c) Descripción detallada de las características técnicas de la actuación urbanística que se pretende.
- d) Plazos de inicio y terminación de las obras, que serán vinculantes en todo caso, con determinación, si procede, de las fases en que se divida la ejecución del Estudio de Implantación.
- e) Resolución, con cargo exclusivo a la correspondiente actuación urbanística, de las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y, en su caso, refuerzo de los mismos que demande la naturaleza o entidad de la actuación.
- f) Obligaciones asumidas por el promotor, que deberán incluir, en cualquier caso y como mínimo, las correspondientes a los deberes legales que se establecen en el apartado 5 del artículo 325 y las de estructuración del suelo en una finca acorde con la ordenación urbanística de la instalación y afectación real de la finca al destino prescrito por dicha ordenación, con prohibición de su división en cualquier forma, e inscripción registral de estas dos últimas obligaciones.
- g) Previsión del abono por el promotor de un canon, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 325.
- h) Constitución de garantía del exacto cumplimiento de las obligaciones y deberes asumidos por el promotor, por importe del sesenta por ciento del coste que resulte para la implantación de las instalaciones y la ejecución de las obras que sean precisas para ello según el estudio económico-financiero que acompañe al estudio de Implantación. Estas garantías podrán constituirse mediante cualquiera de los mecanismos previstos en la legislación de contratos

de las administraciones públicas y se cancelarán, a petición de los interesados, una vez que se hayan ejecutado las obras y recibido las obras de urbanización.

- i) Cualesquiera otras determinaciones que vengan impuestas por disposiciones legales, reglamentarias o por el Plan General de Ordenación del Concejo.

**ARTÍCULO 325. ACTIVIDADES, EQUIPAMIENTOS O DOTACIONES DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL.**

- 1.- Podrá autorizarse la instalación en suelo no urbanizable de actividades, equipamientos o dotaciones de interés público o social, ya sean de titularidad pública o privada, cuando sus características hagan necesario el emplazamiento en el medio rural, y aunque el planeamiento general no la contemple. [...]
- 3.- Cuando el Plan de Ordenación General no contemple expresamente la instalación de la actividad, equipamiento o datación de que se trate, será necesario aprobar, antes de proceder a la autorización, de un estudio de Implantación. [...]
- 4.- En el Plan General de Ordenación o en el estudio de Implantación, podrá preverse que el promotor de instalación, antes de la obtención de la licencia abone un canon de cuantía no superior al cinco por ciento del importe de las obras previstas en el proyecto, que será dedicado por el Ayuntamiento a financiar las obras y demás costes que la implantación del nuevo equipamiento pueda suponer en el medio rural (art. 128.4 TROTU), cuando de la normativa se desprenda que tales actuaciones no han de ser acometidas por el promotor de la actuación.
- 5.- En estos casos, el propietario deberá cumplir los siguientes deberes:
  - a) Ceder gratuitamente los terrenos destinados a viales, con independencia del deber de conservación.
  - b) Ceder obligatoria y gratuitamente suelo correspondiente al diez por ciento del aprovechamiento que resulte dentro de su propio ámbito, salvo que el Ayuntamiento, por razones de interés público debidamente acreditadas, renuncie al mismo. El aprovechamiento que corresponda al Ayuntamiento podrá satisfacerse, cuando así lo disponga, en metálico.[...]
  - c) Costear la urbanización necesaria para la implantación que se pretenda.

**ARTÍCULO 331. DETERMINACIONES SOBRE LOS USOS EN SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN.**

- 1.- En suelo no urbanizable de especial protección se establecerá el siguiente régimen de usos mínimo para garantizar la preservación de sus valores, sin perjuicio de limitaciones superiores que pudieran establecerse por el Plan General de Ordenación.
  - a) Usos permitidos: los de protección, conservación y mejora, así como aquellos que sean acordes con la naturaleza rústica de los terrenos y que no requieran ningún tipo de construcción o instalación.
  - b) Usos autorizables. Podrán tener dicha consideración los siguientes:[...]
    - 3º Actividades de interés público o social que sirvan para potenciar los valores objeto de la protección que no supongan un deterioro de los mismos.[...]

REVISIÓN ADAPTACIÓN DEL **P.G.M.O.** A LA LEY 3/2002 Y AL DL 1/2004, APROBADO DEFINITIVAMENTE EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2006

ARTÍCULO 4.101. CONCEPTO Y DEFINICIÓN DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN

- 1.- Constituyen el Suelo No Urbanizable de Protección a los efectos de estas Normas, las zonas que deben preservarse en razón de sus especiales valores agrícolas, ganaderos o forestales, naturales, ecológicos, paisajísticos o culturales. (Art. 122.1.a) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Decreto 1/2004 de 22 de Abril).
- 2.- Se diferencia dentro de esta categoría de Suelo No Urbanizable la tipología específica de zona de Vega, compuesta por la parte baja de los valles fluviales, que forman parte del cauce a efectos subálveos, y que deben garantizar la separación de las construcciones y la preservación de los recursos hidrológicos básicos.
- 3.- Quedan sujetos a las medidas de protección que, por razón de su naturaleza y características, se fijan a continuación; su situación y extensión quedan reflejadas en los planos de zonificación.

ARTÍCULO 4.102. NORMAS DE UTILIZACIÓN

- 1.- Se prohíbe toda actividad, edificación o cambio de uso que pueda implicar la transformación del destino o naturaleza o lesione el valor específico que debe, en cada caso, protegerse, sea natural, ecológico, paisajístico, cultural o agrario.
  - Usos permitidos. Se consideran como tales, además de los específicos de protección, conservación y mejora, los usos tradicionales agropecuarios presentes, con sus correspondientes instalaciones operativas; evitando, en todo caso, el deterioro de las condiciones ecológicas protegidas. Asimismo podrán llevarse a cabo usos de recreo extensivo y ocio pasivo, incluidas áreas recreativas, siempre que no impliquen ninguna clase de infraestructura o urbanización, ni utilización de vehículos motorizados desvinculados de las explotaciones agrícolas. También tendrían esta consideración las labores de conservación y mantenimiento de las líneas eléctricas.
  - Usos autorizables:
    - La ampliación de naves agrícolas y ganaderas existentes que hayan sido autorizadas conforme a la normativa territorial y urbanística y al planeamiento vigente en su momento.
    - Obras públicas e infraestructuras en general, incluida la conservación y mejora de los caminos existentes, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, siempre que vengan amparadas por planes o proyectos regulados en la normativa sectorial correspondiente, respondan a un interés supramunicipal, no supongan un deterioro significativo para los valores objeto de la protección y se justifique la imposibilidad de utilizar suelo con menor grado de protección, con la excepción contemplada en los usos prohibidos.
    - Actividades de interés público o social que sirvan para potenciar los valores objeto de la protección que no supongan un deterioro para los mismos, si se realiza sobre edificaciones preexistentes.
    - Obras de rehabilitación, reforma y de forma excepcional ampliación de las construcciones e instalaciones existentes, sin cambio de uso, que no estén declaradas expresamente fuera de ordenación, siempre que estén vinculadas a una explotación agrícola o ganadera existente y resulten necesarias a tal fin.
    - Obras de rehabilitación y reforma de las construcciones existentes, con cambio de uso, que no estén declaradas expresamente fuera de ordenación.
    - En los conjuntos que constituyan quintanas tradicionales asturianas la construcción de una nueva vivienda en las condiciones señaladas en el artículo 149 del ROTU.
  - Usos incompatibles:
    - La instalación de nuevos tendidos eléctricos que tengan por objeto la distribución de la energía y que den servicio a los núcleos rurales o urbanos, o a los Equipamientos e Infraestructuras que en él se ubiquen.

- Los proyectos para la ampliación de los caminos existentes hasta un límite máximo de 6m de ancho, previa tramitación del documento ambiental correspondiente.
  - La ampliación de las naves agrícolas y ganaderas existentes por encima de 1.200 m2 de superficie construida.
  - **Las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que no tengan cabida como uso autorizable y que deban ser emplazadas en el lugar que se propone ubicarlas.**
  - Usos prohibidos:
    - Se prohíbe en estas áreas todo otro uso diferente de los citados, y en particular: la vivienda unifamiliar, así como el cambio de uso de edificaciones preexistentes a vivienda; las actividades extractivas e industriales en cualquiera de sus modalidades. También se considera uso prohibido en este tipo de suelo la instalación de nuevos tendidos eléctricos para líneas de categoría especial y de primera categoría cuando existan alternativas técnicamente viables a través de otros suelos de menor protección.
- 2.- No podrán tampoco realizarse obras de infraestructura ajenas a los usos tradicionales agrarios (salvo por razones de utilidad pública e interés social, en los casos de funcionalidad acreditada), movimientos de tierras, etc. ni extracciones, ni canteras, con los límites fijados en el art. 4.74. Se prohíben expresamente los vertidos y rellenos en este tipo de Suelo, salvo que su finalidad sea para mejorar los valores que se tratan de proteger en éste suelo, en las condiciones previstas en el art. 4.89.1. En todo caso se precisará proyecto técnico y autorización previa de la CUOTA.
- 3.- Como principio general de conservación de estas áreas, la destrucción accidental o provocada de los elementos naturales, flora, fauna o aguas, no modificará su consideración de Suelo No Urbanizable de Protección, pero adquirirán la consideración de áreas a regenerar, con las mismas limitaciones que les hubiera correspondido con anterioridad.

#### ARTÍCULO 4.103. ESPECIFICACIONES

- 1.- A continuación se desarrollan una serie de instrucciones concretas para la protección de los valores que se han enumerado, con independencia de que se sitúen o no dentro de la Zona específica de Protección.
- d) Protección forestal:
- Se establece la protección forestal, dentro y fuera de los ámbitos calificados como Suelo No Urbanizable de Protección, y con los mismos efectos, sobre las manchas arbóreas existentes de especies frondosas, que deben de mantenerse, utilizando para su explotación exclusivamente las condiciones de corta que fije en cada caso el Órgano Forestal competente.
  - Esta protección es de referencia objetiva, afectando a las plantaciones citadas sin necesidad de representación en los planos de este Plan General; pero para facilitar su control, se efectúa una remisión expresa al censo de masas boscosas que se acompaña como documento informativo, no normativo, complementario al PG y que comprende tanto planos de situación como fichas individualizadas de cada una de ellas.

## 2. MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA IMPLANTACIÓN Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

### 2.1. LOCALIZACIÓN

Se trata de un área situada en Cabriles, en la zona sur este de Siero.



El ámbito del presente Plan Especial y Estudio de Implantación está comprendido por el siguiente conjunto de parcelas:

Nº	Municipio	Zona	Polígono	Parcela	Recinto	Uso SigPac	Sup (has) SigPac	Sup (has) utilizadas
1	66	0	163	225	1	FO	29.1518	5.2593
2	66	0	163	225	2	PR	5.1273	5.1273
3	66	0	163	225	3	FO	2.5553	2.5553
4	66	0	163	225	4	PR	3.7826	3.7826
5	31	0	16	411	1	FO	2.5474	2.5474
6	31	0	16	434	1	FO	0.682	0.682
7	31	0	24	560	1	PR	12.5687	10.9300
8	66	0	164	385	1	FO	62.3833	13.0324
9	66	0	164	385	9	PR	0.8922	0.8922
10	66	0	164	385	5	PR	0.3415	0.3415
							<b>TOTAL</b>	<b>45.15</b>

## 2.2. PROMOTOR

---

El promotor del proyecto es LA CASERIA DE TIERRA ASTUR S.L., con CIF B74312646 y domicilio a efecto de notificaciones en Polígono Industrial Águila del Nora Parcela 2, Nave 133199, Colloto, Siero y que ostenta los derechos de uso de los terrenos en base al Contrato de Arrendamiento de Fincas Rústicas, de fecha veinte de mayo de dos mil trece, otorgado por su propietario el Ayuntamiento de Siero.

## 2.3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

---

Las intervenciones a realizar siempre se realizarán con tres premisas que se respetarán tanto en las fases de construcción como en las de mantenimiento del conjunto y desmantelamiento del mismo:

- El bajo impacto de la construcción y del uso.
- La reversibilidad de las actuaciones.
- La mejora global y puesta en valor del espacio natural y ambiental.

La entidad y características de las edificaciones se definen en el capítulo 3 del presente documento, que incluye las características propias de la construcción que se propone.

## 2.4. PLAZOS DE EJECUCIÓN

---

Los trabajos se llevarán a cabo a lo largo de los años 2018 y 2019.

## 2.5. JUSTIFICACION DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

---

El artículo 4.102 del P.G.O. (tras la modificación 8ª) establece como uso incompatible:

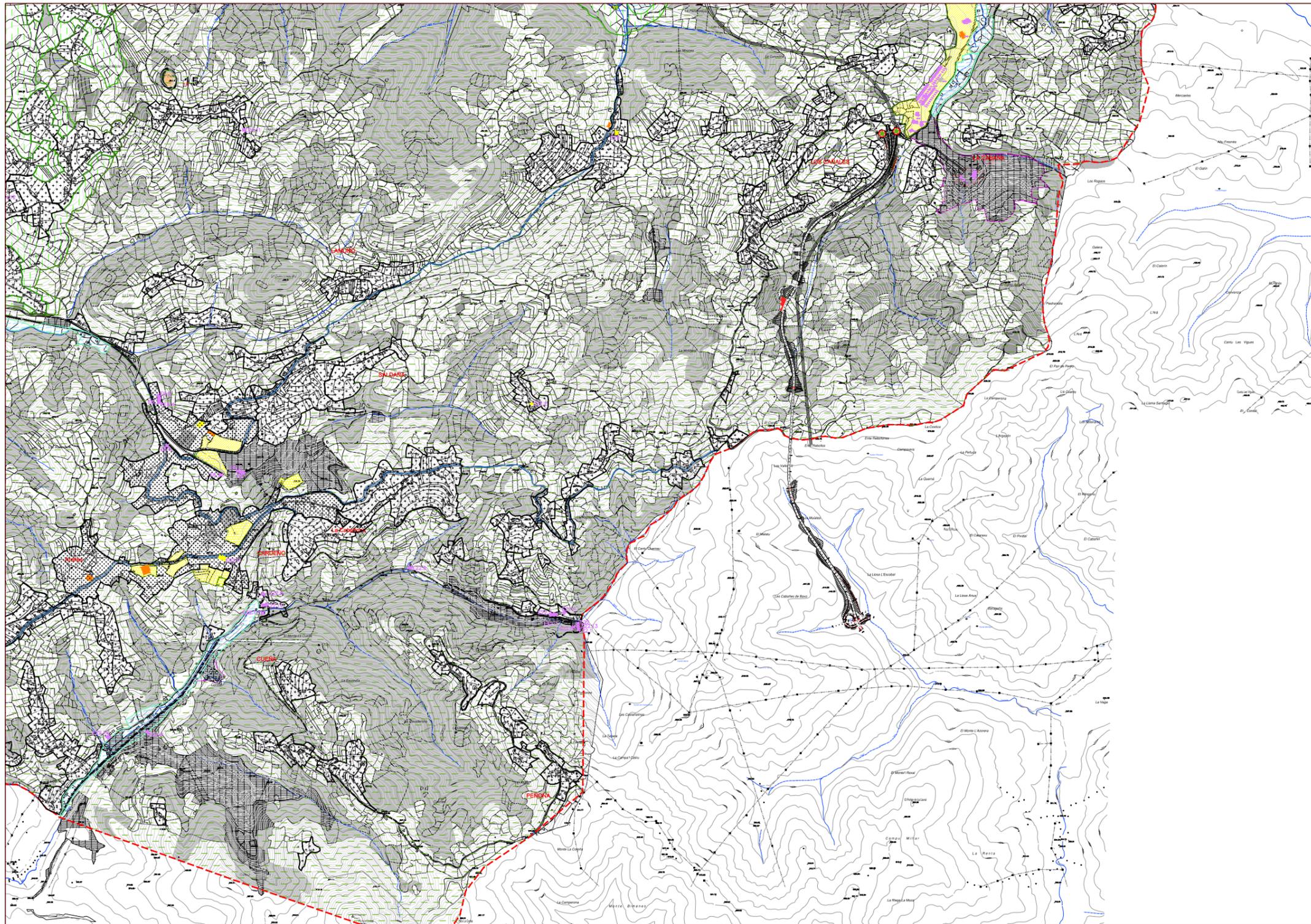
*“Las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que no tengan cabida como uso autorizable y que deban ser emplazadas en el lugar que se propone ubicarlos”.*

Se hace por tanto necesaria la redacción del presente Plan Especial y Estudio de Implantación en cumplimiento del artículo 191 y 200 y siguientes del R.O.T.U.

Según el punto 4 del artículo 201 del R.O.T.U. referente a la **Justificación del Interés Público o Social de las Actuaciones**, anteriormente extractado:

- 4.- *Respecto de la implantación de las instalaciones que permitan el desarrollo de actividades económicas, se admitirán las construcciones propias de una actividad agrícola, ganadera, de explotación de recursos naturales o, en general, compatibles con el medio rural y que para su emplazamiento no exista otro suelo idóneo, o que en aplicación de la legislación sectorial deban emplazarse necesariamente en el medio rural, siempre que respeten las incompatibilidades de la normativa urbanística y sectorial aplicable.*

Analizando la cartografía de la Revisión del P.G.O. de Siero, y específicamente su plano 2.8 en el que aparece el ámbito de actuación, queda justificado que no existe otro suelo idóneo para el emplazamiento de esta explotación ganadera, tanto por las características naturales del terreno como por la superficie de terreno disponible, y por tanto, es obligada la instalación de las edificaciones en este tipo de suelo, dado que en todo el ámbito Sur Este del concejo de Siero, no se localiza otro suelo de extensión similar que no sea S.N.U. de Especial Protección, siendo obligada la ubicación e instalación de las edificaciones en este tipo de suelo.



**Núcleos Rurales**

- núcleos rurales de régimen urbano

**Zonificación Extensiva**

- suelo de especial protección
- interés

**Simbología**

- límite de protección
- límite del concejo según el
- línea eléctrica y torres metálicas postes de línea eléctrica

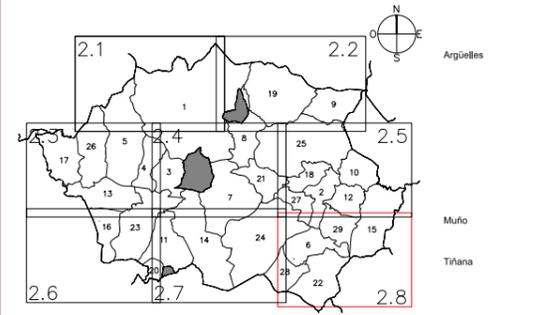
**Patrimonio Arqueológico**

- 6 catálogo arqueológico
- estructuras megalíticas
- estructuras de habitación
- ámbito de protección

**Patrimonio Cultural y Arquitectónico**

- BIC-156 Catálogo Bienes
- IAS-10 Catálogo Arquitectónico
- E141 Nº edificio
- Nº parroquia

La numeración corresponde a los listados contenidos en la normativa



Propuesta de revisión del P.G.M.O. de Siero para su adaptación a la Ley 3/2002 del Principado de Asturias y al Texto Refundido aprobado por el Decreto 1/2004

**CONCEJO**

AYUNTAMIENTO DE SIERO  
oficina de gestión urbanística  
2007  
septiembre  
E: 1/10.000  
2.8

También se considera demostrado que la actividad potencia los valores del ámbito, y que de ningún modo deterioran, sino que recuperan y realzan los valores objeto de la protección, dado que más adelante en este Plan Especial y Estudio de Implantación se demuestran las mejoras que se generan en el medio, con la recuperación del espacio natural y ambiental, recuperación de la vegetación autóctona, apertura y limpieza de caminos, y nuevas infraestructuras a disposición de los servicios públicos en materia de extinción de incendios, etc.

Como ya se ha mencionado anteriormente, la actividad ya cuenta con autorización municipal en vigor, y el objeto de este documento es complementar la solicitud anterior a fin de justificar la instalación de varios elementos edicios para la correcta realización de la misma.

Hacer hincapié en que, dada la naturaleza y escala de la actividad, es necesaria la implantación de la misma en un monte o que pueda recuperar esa naturaleza. Además de lo anterior la propia actividad es regeneradora del monte, por lo que es especialmente indicada para la recuperación de zonas forestales degradadas máxime cuando las especies arbóreas indicadas para la especie asturcelta son los castaños, especie autóctona.

Como anexo h) de este Estudio de Implantación, se incluye una Memoria Técnica redactada por D. Adolfo Blanco de la Parte, Ingeniero de Montes, en la que se justifica la necesidad de ubicación de las construcciones en las ubicaciones propuestas en el presente documento.

La actividad requiere de la construcción de varios elementos, que se entienden compatibles según lo que se dice en el artículo 201 del ROTU y el PGMO ya citado, a fin disminuir el impacto ecológico de la misma al permitir una reducción en la necesidad de transporte y consumo de combustible y un reparto más eficiente y eficaz del trabajo, con la consiguiente mejora en la calidad del trabajo para los operarios. Ante la ambigüedad del reglamento autonómico, y puesto que en el PGMO no se recoge el uso concreto planteado, tomamos como referencia para un uso de ganadería extensiva el Acuerdo de 10 de mayo de 2018, adoptado por la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), de aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cabrales relativa a las condiciones urbanísticas aplicables a la ganadería extensiva y los almacenes e industrias de transformación en Cabrales. (Expte. CUOTA 99/2017), publicado en el BOPA el 12 de junio de 2018.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE CABRALES RELATIVA A LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS APLICABLES A LA GANADERÍA EXTENSIVA Y LOS ALMACENES E INDUSTRIAS DE TRANSFORMACIÓN EN CABRALES.

ARTÍCULO 67. GANADERÍA EXTENSIVA. CONDICIONES DE LOCALIZACIÓN Y OCUPACIÓN.

- 1.- Toda edificación de estabulación o sus construcciones auxiliares, bien sean silos, tenadas, tendederos de aperos, máquinas y otros análogos, que siendo de nueva planta o por ampliación, no sobrepasen los 100 m<sup>2</sup> se considerarán Autorizables sobre SNU de Especial Protección. En SNUEP, siempre en el interior del Parque Nacional, no se autorizarán nuevas edificaciones ganaderas, aun siendo inferiores a 100 m<sup>2</sup> y aun estando localizadas en zonas que hayan sido objeto de concentración parcelaria.
- 2.- El conjunto de instalaciones ganaderas, de agricultura extensiva, requerirán una parcela mínima de 3.000 m<sup>2</sup> con una ocupación máxima del 5%. En SNU de Interés la ocupación máxima podrá alcanzar el 20% La superficie máxima se establece en 500 m<sup>2</sup> pudiendo alcanzarse los 1.000 m<sup>2</sup>, con fragmentación en volúmenes no superiores a 500 m<sup>2</sup>, previa tramitación de un Estudio de Implantación. El retranqueo mínimo en todos los casos es de 10 m.
- 3.- La creación de nuevas explotaciones, para ser consideradas ligadas a la actividad agraria, requieren una vinculación de 2.000 m<sup>2</sup> de terreno agrario por cada cabeza de ganado vacuno (aproximadamente 10 m<sup>2</sup> de construcción), lo que equivale a 5 vacas por hectárea.
- 4.- Los nuevos establos deberán mantener una distancia igual o superior a 50 m de las viviendas colindantes no vinculadas con la explotación o de la finca en que estén situadas estas viviendas.

Tomando como base estas definiciones, entendemos ajustado el considerar ratios similares en cuanto a superficies máximas de ocupación y criterios de implantación, nótese que las nuevas implantaciones están prohibidas únicamente dentro del Parque Nacional. También debemos señalar que, por la naturaleza de la explotación y el momento de desarrollo en que se encuentra el proyecto, gran parte de los elementos que se emplean no pueden llegar a tener la consideración de edificación pues más bien son elementos móviles que funcionan como refugios, parideras o comederos.

Igualmente, dada la orografía y el acceso al lugar, las instalaciones a realizar serán siempre de elementos prefabricados o semiprefabricados, cuya ventaja principal es la facilidad de montaje y de desmontaje, siendo prácticamente nulo el impacto una vez finalizada su vida útil.

Además de todo lo anterior, entendemos que los argumentos expresados en este Plan Especial y Estudio de Implantación, se ven respaldados por el Proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, según el cual,

ARTÍCULO 203. DETERMINACIONES SOBRE LOS USOS EN SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN

- 1.- En suelo no urbanizable de especial protección el régimen de usos mínimo, sin perjuicio de los que pudieran establecerse por el Plan General de Ordenación, son:
- a) Usos permitidos: los de protección, conservación y mejora, así como aquellos que sean acordes con la naturaleza rústica de los terrenos y que no requieran ningún tipo de construcción o instalación.
  - b) Usos autorizables:
    - 1ª. La implantación de naves agrícolas y ganaderas existentes que hayan sido autorizadas conforme a la normativa territorial y urbanística y al planeamiento vigentes en su momento y excepcionalmente nuevas naves agrícolas o ganaderas que no supongan menoscabo de los valores a proteger.
    - (...)

Entendiéndose, que una vez aprobado el nuevo Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (R.O.T.U.), las construcciones que se solicitan mediante el presente Plan Especial y Estudio de Implantación se considerarían un uso autorizable y estarían amparadas por la citada normativa.

Puesto que el Plan General no recoge específicamente el uso propuesto, y dado que la forma de explotación no es asimilable a la ganadería vacuna, ya que como se ha reflejado en informes anteriores el proceso de cría del cerdo asturcelta es similar a la estructura de cría en dehesas del cerdo ibérico, se entiende que es de aplicación el artículo 128 del T.R.O.T.U. máxime cuando, como ya se ha expresado en este y otros escritos, la actividad tiene un claro interés público al mantener y reforestar un bosque de castaños y mantener el monte de titularidad pública. En base a esto se redacta el presente Plan Especial y Estudio de Implantación.

A continuación se extracta el artículo citado del T.R.O.T.U.:

DECRETO LEGISLATIVO 1/2004, DE 22 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO. (T.R.O.T.U)

ARTÍCULO 128. ACTIVIDADES, EQUIPAMIENTOS O DOTACIONES DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL

- 1.- Podrá autorizarse la instalación en el suelo no urbanizable de actividades, equipamientos o dotaciones de interés público o social, ya sean de titularidad pública o privada, cuando sus características hagan necesario el emplazamiento en el medio rural, y aunque el planeamiento general no la contemple.
- 2.- Sólo se podrá autorizar dicha instalación en áreas del suelo no urbanizable cuyo régimen de protección no la impida directa o indirectamente.
- 3.- Cuando el Plan General de Ordenación no contemple expresamente la instalación de la actividad, equipamiento o dotación de que se trate, será necesario aprobar, antes de proceder a la autorización, un Estudio de Implantación. En este caso, para la autorización de la instalación bastará la licencia urbanística municipal.

- 4.- En el Plan General de Ordenación o en el Estudio de Implantación, podrá preverse que el promotor de instalación abone, antes de la obtención de la licencia, un canon de cuantía no superior al cinco por ciento del importe del proyecto, que será dedicado por el Ayuntamiento a financiar las obras y demás costes que la implantación del nuevo equipamiento pueda suponer en el medio rural.
- 5.- En estos casos, el propietario deberá cumplir los siguientes deberes:
  - a) Ceder gratuitamente los terrenos destinados a viales, con independencia del deber de conservación.
  - b) Ceder obligatoria y gratuitamente el diez por ciento del aprovechamiento que resulte dentro de su propio ámbito, salvo que el Ayuntamiento, por razones de interés público debidamente acreditadas, renuncie al mismo. El aprovechamiento que corresponda al Ayuntamiento podrá satisfacerse, cuando éste así lo disponga, en metálico. La valoración del aprovechamiento se basará en el incremento de valor que experimente el terreno, en los términos que se establezcan reglamentariamente.
  - c) Costear la urbanización necesaria para la implantación que se pretenda.

#### 2.5.1. USOS PERMITIDOS

---

Mediante la redacción del presente Plan Especial y Estudio de Implantación se entienden autorizados, según se desprende de la normativa extractada, la implantación de las construcciones complementarias a los usos de ganadería extensiva y silvicultura ya autorizados, en las condiciones descritas en el presente documento.

#### 2.5.2. ESTRUCTURA DEL SUELO

---

La ocupación total no superará el 5%, tal como se ha expresado en este documento no considerando dentro de este porcentaje el mobiliario de manejo como refugios, parideras o comederos que no pueden considerarse por sus características edificaciones propiamente dichas.

#### 2.5.3. CÁNONES Y GARANTÍAS

---

En lo referido a la posibilidad del abono de un canon no superior al 5% dedicado a financiar las obras y demás costes que la implantación de este nuevo equipamiento pueda suponer al entorno rural, según se describe en el artículo 128.4 del T.R.O.T.U.; dado que, según se desprende de este documento y los anejos a él, los impactos que se trasladan al entorno son positivos y suponen una revalorización objetiva del mismo, se propone que este proyecto quede exento del posible canon.

Además, tal y como se indica en el punto 1.1.1 de la presente memoria, las fincas sobre las que se desarrolla la actividad son de propiedad municipal, y están arrendadas por La Casería de Tierra Astur S.L., y tal y como se indica en el contrato de arrendamiento (Anexo a del presente Plan Especial y Estudio de Implantación), la renta fijada es

de 16.500€ anuales durante los 15 años de vigencia del contrato, razón por la que también se propone que esta propuesta quede exenta del posible canon.

Según el artículo 202.h del R.O.T.U. el promotor deberá constituir una garantía *“por importe del sesenta por ciento del coste que resulte para la implantación de las instalaciones y la ejecución de las obras que sean precisas para ello [...]”*. Dado que la red viaria ya existe y las implantaciones planteadas no rebasan su capacidad, y que las obras relacionadas con la ampliación de redes públicas serán realizadas íntegramente a cargo del promotor, se entiende que no es necesaria la constitución de la garantía señalada anteriormente.

#### 2.5.4.CESIÓN OBLIGATORIA

---

Según se describe en el artículo 128.5 existe la obligación de ceder el 10% del aprovechamiento que resulte dentro del propio ámbito, el propio artículo establece que el Ayuntamiento podrá renunciar a dicho aprovechamiento por razones de interés público.

Respecto a esta obligación señalar que las fincas en las que se desarrolla la actividad y en las que se pretenden implantar las nuevas edificaciones ya son de propiedad municipal.

Se propone por lo tanto que el valor añadido para el tejido empresarial y ecológico del Centro de Asturias que supone la actuación, junto con la promoción y conservación del patrimonio cultural, etnográfico, natural y paisajístico de Asturias son razones que acreditan el interés público del proyecto que se propone, por lo que sugerimos la renuncia del Ayuntamiento a la cesión correspondiente.

## 2.6. IMPACTO EN LAS INFRAESTRUCTURAS DEL ENTORNO

- **ABASTECIMIENTO DE AGUA:** El ámbito se abastece de captaciones realizadas en el terreno. Se cuenta con una autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con número A/33/37640, para realizar un máximo de siete captaciones con destino a usos ganaderos con una captación máxima anual de 1.862 m<sup>3</sup> y una vigencia de 20 años. Además, ya está realizado gracias a la autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, un depósito de extinción de incendios de 24 m<sup>3</sup> para carga con autobomba, que está a disposición de los servicios y medios de extinción públicos, reduciendo significativamente los tiempos de reacción en caso de incendio.

Las captaciones de agua, actuales y/o futuras se señalarán, y se protegerán con las medidas adecuadas con el fin de evitar la contaminación y degradación de la calidad del agua.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantabro Occidental en cuanto al perímetro de protección y zona de salvaguarda de las dos captaciones de agua para abastecimiento existentes al norte del ámbito del Plan Especial. Además, se establecerá un vallado de protección a al menos 35m de distancia entorno a las captaciones de aguas.

Se establecerán puntos de control de la calidad de las aguas en los regueros existentes en el ámbito de actuación antes de su desembocadura en el río Candín. En cada punto se harán controles trimestrales que incluirán, al menos, contaminación fecal y metales (cobre y zinc principalmente).

- **ACOMETIDA ELÉCTRICA:** Según la empresa propietaria de la red de distribución, Electra de Carbayín, es viable la extensión de la red para un nuevo punto de suministro, según expediente número 29061610, para lo cual solo será necesaria la instalación de un único poste.
- **SANEAMIENTO:** Puesto que se trata de una explotación extensiva, los purines de los animales no estarán concentrados ya que estos pueden deambular libremente por los cercados. Además las zonas cercadas se van desplazando una vez que los animales cumplen su primera función de desbroce.
- **ACCESOS AL ÁMBITO:** Accesos existentes, ya ha sido ejecutada una red interior de caminos forestales con los correspondientes permisos y autorizaciones de los organismo competentes tanto municipales y como autonómicos. No es necesaria la realización de aparcamientos.

- RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS: Puesto que todas las fases transcurren en completa libertad, no se precisa de un tratamiento especial de los estiércoles. En la fase de parto y lactancia, los animales duermen en paridera con fuente de calor, pero disponen de una parcela amplia para poder caminar y buscar comida, por lo que los estiércoles se incorporan al suelo in situ. Al no estar confinados, los animales no realizan ninguna deyección en el espacio utilizado para dormir.

No obstante, en las zonas con concentración de animales (comederos, parideras...) se realizará un aporte de paja o roza al suelo que permita absorber deyecciones. Los residuos así generados se gestionarán adecuadamente, bien en la propia explotación, bien mediante entrega a gestor autorizado.

Para el tratamiento de cadáveres y otros subproductos de origen animal, se optará por la entrega de los mismos en plantas autorizadas (COGERSA)

No existen dotaciones de aseos o vestuarios en la zona, por lo que no existen vertidos de aguas negras o grises. Los residuos sólidos generados por la actividad, basuras, serán clasificados dentro de los almacenes previstos para su depósito periódico en el punto limpio.

### 3. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Para el desarrollo de la actividad es necesario la instalación de varios tipos de infraestructuras, mobiliario de manejo y edificaciones.

En el primer grupo estaría la red de pistas forestales necesarias para facilitar la reforestación y limpieza de parte de las fincas, así como el transporte de los elementos y consumibles necesarios para la explotación y el tráfico de animales. Estos caminos ya se encuentran ejecutados, con sus permisos y tramitaciones correspondientes, según Expte. Municipal 241Y10KY para apertura de pistas y ejecución de cierres frente a caminos, estando debidamente señalizados.

En el segundo grupo estarían los elementos móviles, como el mobiliario de manejo (refugios, parideras o comederos) o los cercados móviles. Estos elementos no pueden considerarse, por su naturaleza, como edificaciones. Cuentan con los preceptivos permisos de la administración autonómica y local, y se encuentran debidamente señalizados.

Y en el último grupo se incluirían los espacios necesarios para el almacenaje de suministros y materiales, así como los silos necesarios para almacenar el alimento de los animales, mientras no se consiga recuperar la capacidad productiva del bosque de castaños en proceso de reforestación. En estos momentos no existe esta infraestructura.

### 3.1. INFRAESTRUCTURAS

Se trata de una red de caminos de tierra que comunica los nodos principales para la distribución y mantenimiento de las zonas en las que se alimentan los cerdos, así como para la realización de otras labores de limpieza y reforestación. Estos caminos ya se encuentran ejecutados, con sus permisos y tramitaciones correspondientes, según Expte. Municipal 241Y10KY para apertura de pistas y ejecución de cierres frente a caminos, estando debidamente señalizados.

Esta red se verá aumentada con la incorporación del suministro eléctrico, mediante cableado aéreo, siendo únicamente necesaria la instalación de un único poste para la realización de la acometida por la empresa suministradora.



*Zona en la que ya se ha iniciado la reforestación con castaños*



*Imagen con las pistas forestales abiertas y las repoblaciones realizadas.*



*Imagen con las pistas forestales abiertas y las repoblaciones realizadas.*

### 3.2. ELEMENTOS MÓVILES

Estos elementos están directamente relacionados con el cuidado, vigilancia y control de los cerdos. El que sean elementos móviles es necesario puesto que de esta manera se realiza una rotación de los animales por las distintas zonas de las fincas para que, en esta fase de desarrollo del proyecto, realicen su función de limpieza del monte erradicando la maleza existente para dejar el terreno preparado para la reforestación con castaños. Una vez recuperado el bosque de castaños, gracias a la movilidad de estos elementos, se controlará que las piaras no sobrexploten ninguna zona del bosque.

Estos elementos móviles son las parideras y refugios, transportables manualmente, y que son obligatorios para cumplir las condiciones de manejo y bienestar animal fijadas por el Real Decreto 324/2000 de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y sus sucesivas modificaciones (RD 3483/2000, RD 1323/2002, RD 1221/2009, RD 1089/2010), teniendo una incidencia elevada en la prolificidad de las camadas y en el celo de los animales.



*Cercado con los elementos móviles (paridera, comedero y refugio)*

Los cercados, también móviles, se realizan de acuerdo a las directrices de la administración autonómica, con las correspondientes señalizaciones que indican que están excluidos del coto de caza. Tienen además el objetivo de evitar el contacto con especies salvajes, eliminando así enfermedades (en particular del jabalí).



*Cercado con señalización. Cumplimiento normativa del Coto de Caza.*

### 3.3. EDIFICACIONES

En este grupo se consideran las instalaciones fijas, que requieren de un proceso mínimo de instalación. Como ya se ha comentado en este documento, son elementos prefabricados o semi prefabricados, esto implica que para su construcción no es necesaria la realización de grandes adaptaciones in-situ y su rápido montaje y desmontaje permiten un reaprovechamiento de gran parte de sus elementos y, al agotar su vida útil, su reciclado.

Sería dos tipos de edificaciones, por un lado silos y tolvas para almacenaje y distribución de alimentos para los animales y por otro lado naves ganaderas para almacenamiento de maquinaria y otros útiles necesarios para la actividad, así como la estabulación temporal de animales, y que son obligatorios para cumplir las condiciones de manejo y bienestar animal fijadas por el Real Decreto 324/2000 de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y sus sucesivas modificaciones (RD 3483/2000, RD 1323/2002, RD 1221/2009, RD 1089/2010), teniendo una incidencia elevada en la prolificidad de las camadas y en el celo de los animales.

### 3.3.1. EDIFICACIÓN PARA USO GANADERO

Se pretenden emplear estructuras livianas, similares a invernaderos, por su bajo impacto a la hora de la instalación debido a la ligereza de los materiales empleados y su rapidez en la ejecución de obras.

Su función sería la de almacenar los materiales y maquinarias necesarias para el desarrollo de la actividad, así como la estabulación temporal de animales, y se dispondrán próximas a los caminos forestales ya abiertos a fin de minimizar el posible impacto sobre el entorno tanto por su implantación como del derivado de su uso.



*Estructura sin el cierre frontal, en la que se observa la sencillez del sistema constructivo.*



*Estructura completa, con el cierre metálico en sus extremos.*

La dimensión de estas naves es de 8 metros de ancho por 12 metros de fondo y una altura de 4,44 metros, (96 m<sup>2</sup> de superficie). Puesto que se pretende instalar cinco almacenes de éstas características, supondrían una superficie total de 480 metros cuadrados repartidos por todo el ámbito.

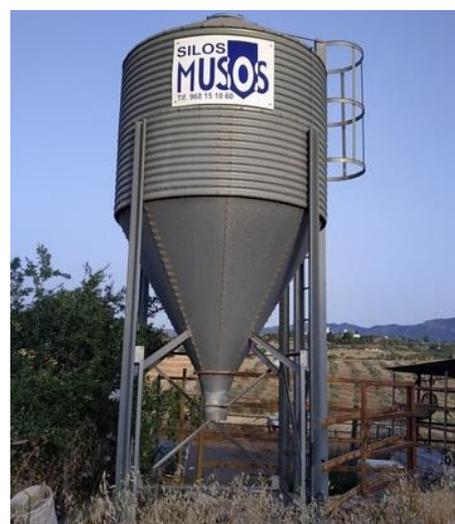
### 3.3.2.SILOS y TOLVAS

Con la finalidad de reducir los desplazamientos de maquinaria de gran volumen se plantea la ubicación de cuatro silos y cuatro tolvas en puntos de distribución estratégicos de las fincas para que den servicio a los comederos. Al reducir los desplazamientos se mejora el impacto por emisiones así como se reducen los riesgos laborales, consiguiendo una mayor optimización de los recursos.

Estas estructuras de los silos tienen un diámetro de 3 metros y una altura de 5 metros. Se pretenden colocar tres silos que ocuparían, en su conjunto, 27 m<sup>2</sup> repartidos por todo el ámbito.

Los silos se complementarán con otros elementos de menor dimensión, tales como tolvas (4 unidades) o comederos de cebo, ubicados en zonas interiores de las parcelas.

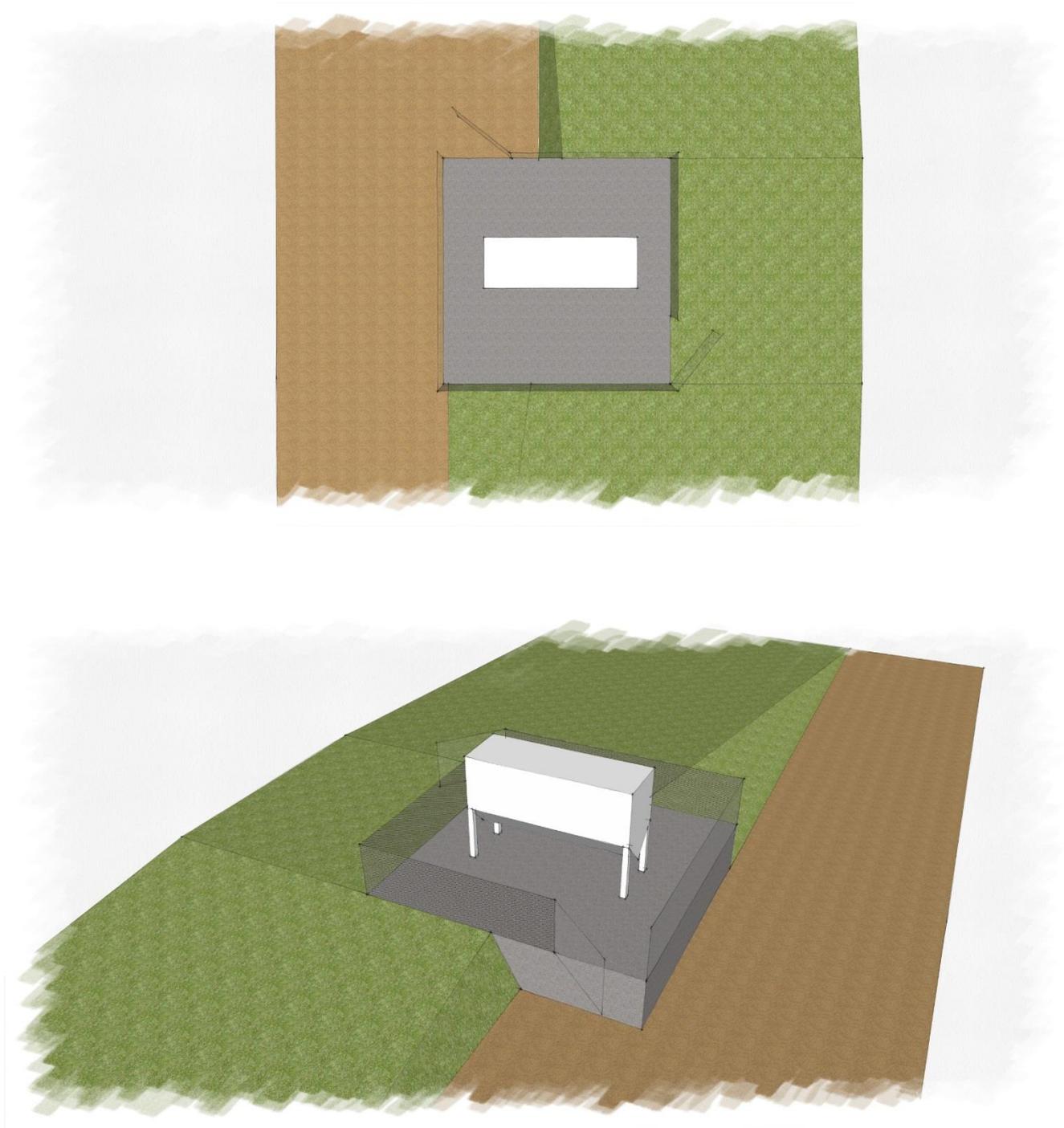
En todo caso, estarán ubicados sobre una losa de hormigón, que permita una correcta higiene del área, evitando la formación de barro en el espacio de alimentación, y que permita una eliminación eficiente de los residuos, tal y como se recoge en la documentación gráfica del presente estudio.



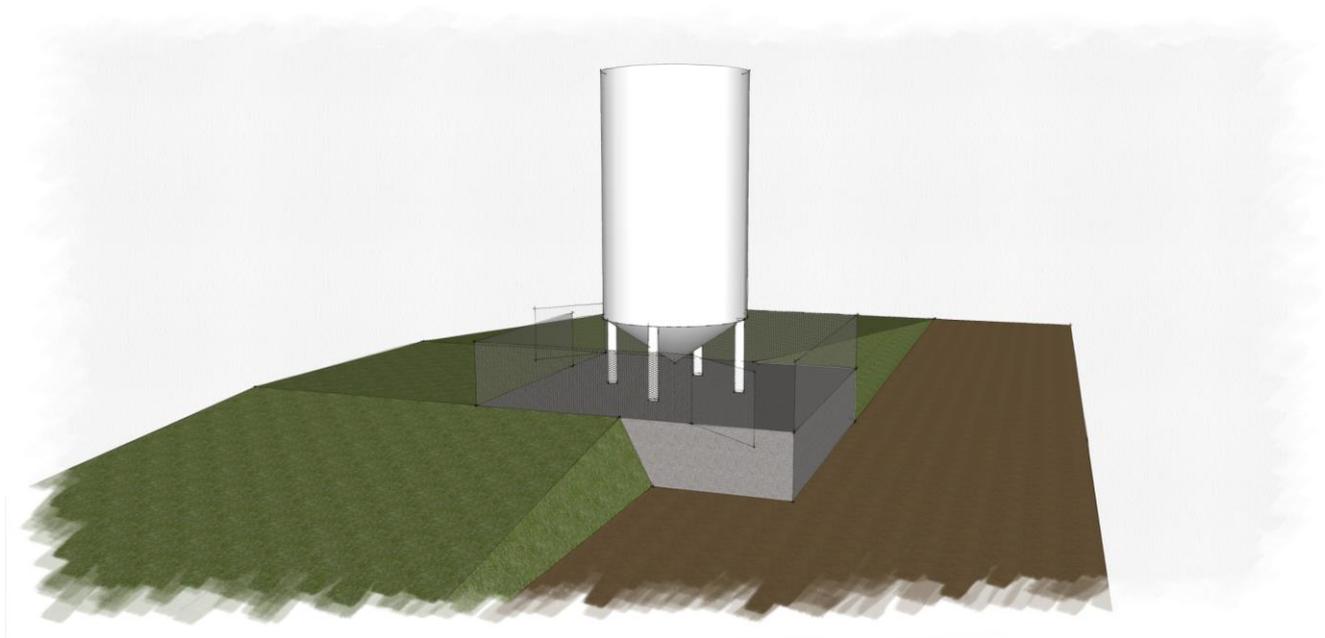
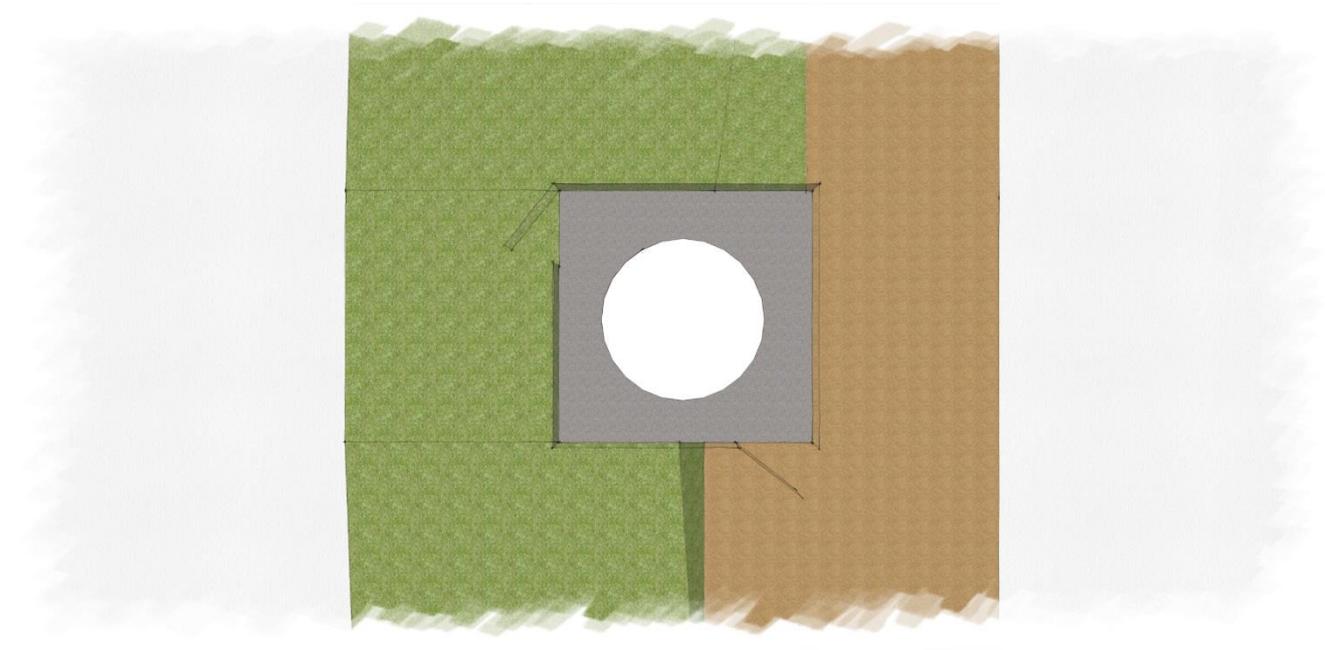
*Silos de características similares a los que se pretenden emplear*



*Tolva de características similares a las que se pretenden emplear*



*Esquema de ubicación de tolva sobre losa de hormigón*



*Esquema de ubicación de silo sobre losa de hormigón*

#### 4. IMPACTO DE LA ACTIVIDAD EN EL ENTORNO

Como ya se ha comentado en este documento, la actividad supone un impacto positivo en el entorno. Esta mejora se puede demostrar puesto que, durante el tiempo en que se ha llevado a cabo la actividad, ya se observan resultados.

En el momento en que nos encontramos ya se han abierto las pistas forestales para el mantenimiento y desarrollo de la actividad lo que ha posibilitado la delimitación, limpieza y reforestación de parte de las fincas.



*Vista panorámica de la zona en proceso de reforestación*



*Acceso a la zona reforestada. Acotada como cercado rural según la normativa autonómica de caza*



*Ladera en proceso de reforestación con castaño y tubo protector.*



*Ladera en proceso de reforestación con castaño y tubo protector.*

Estos espacios, una vez que los árboles alcancen su madurez, podrán producir el alimento necesario para el mantenimiento de las pjaras. En tanto en cuanto se llegue a este punto la función de las pjaras es la de ir limpiando las distintas fincas, eliminando toda la vegetación herbácea y arbustiva dejando el terreno preparado para la reforestación y recuperación del bosque.

En la siguiente secuencia de imágenes se ve como evolucionan las parcelas desde el estado de abandono inicial, en el que se observa una amalgama de zarzas, malas hierbas y cotoyas, al estadio de recuperación, en el que se observa la proliferación de helechos y pastos. En el estadio intermedio el terreno queda limpio tras la acción de los cerdos y una adecuación con medios manuales para airear y esponjar el suelo a fin de que su recuperación sea más rápida.



*Estado inicial de la vegetación*



*Zona en fase de limpieza*



*Zona en fase de limpieza*



*Zona en fase de recuperación.*



*Zona en fase de recuperación.*



*Zona recuperada, en fase previa a la reforestación.*



*Zona recuperada, en fase previa a la reforestación.*



*Zona recuperada, en fase previa a la reforestación.*



*Zona reforestada, con plantones.*

Las actuaciones llevadas a cabo, con el grado de realización actual, han supuesto la consecución de algunos hitos:

- Impulso del trabajo en la zona.
- Mejora del monte con limpieza de matorral y malas hierbas, recuperando espacio para las especies autóctonas.
- Mejora del bosque, limpiando la biomasa existente minimizando el riesgo de incendio.
- Creación, con autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de un depósito de extinción de incendios de 24 m<sup>3</sup> para carga con autobomba, que está a disposición de los servicios y medios de extinción públicos, reduciendo significativamente los tiempos de reacción en caso de incendio.
- Ampliación de la zona poblada con especies autóctonas.

Estas mejoras vienen respaldadas además con la obtención de los certificados:

- Certificado de Registro del COPAE (Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias), el cual justifica que las parcelas se consideran de producción ecológica.
- Certificado PEFC, con nº PEFC / 14-21-00003 que justifica la Gestión Forestal Sostenible de las parcelas.

Además de estos beneficios directos, hay que señalar otros puntos positivos:

- Recuperación de la raza asturcelta.
- Creación de una actividad económica circular con reinversión en la zona.
- Delimitación de las fincas, al ser necesario acotarlas para la realización de la actividad.
- Aprovechamiento productivo del monte compatible con su mejora y mantenimiento.

#### 4.1. IMPACTO DE LAS EDIFICACIONES

---

Las edificaciones propuestas tienen un impacto muy limitado, se evitarán en su construcción colores disonantes a fin de que pasen lo más desapercibidas posible en el entorno. Como ya se ha comentado, su naturaleza constructiva permite que, al final de su vida útil, el terreno sea restaurado a su estado natural, por lo que se pueden retirar sin dejar huella.

Igualmente el impacto en el ámbito de la actuación también es muy limitado ya que, al margen de otras consideraciones, estamos hablando de construcciones de menos de 100 m<sup>2</sup> que en su conjunto suponen 555 m<sup>2</sup> de edificación en una zona de 451.500 m<sup>2</sup>, es decir, un 0,125% de ocupación, frente al 5% permitido según el Expte. CUOTA 99/2017 anteriormente comentado.

Por otro lado el impacto en la forma de trabajo será alto ya que, gracias a estos elementos, se reducirán los tiempos y cantidad en transportes, reduciendo las emisiones e impacto ambiental así como los riesgos laborales de estas operaciones. También se facilita el trabajo de los operarios, al acercar los puntos logísticos a los puntos de consumo, optimizando tiempos y reduciendo el número de operaciones.

#### 4.2. AFECCIONES SOBRE PATRIMONIO CULTURAL

---

Con el fin de evitar cualquier tipo de afección sobre el patrimonio cultural, se ha redactado un estudio de afecciones al patrimonio cultural, que incluye los resultados de una prospección arqueológica superficial intensiva suscrita por técnico competente. Se ha redactado un proyecto en cumplimiento del art. 84 y siguientes del Decreto 20/2015 de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, que fué presentado ante la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo.

## 5. NORMAS URBANISTICAS.

Será de aplicación la Aprobación Definitiva de la Modificación 8ª de la Revisión Adaptación del PGMO aprobado el 1.06.2006.

No se pretende mediante el Plan Especial y Estudio de Implantación la modificación de las condiciones fijadas por el Plan General de Ordenación Urbana de Siero. Dado que las edificaciones fijadas definidas en el Plan Especial y Estudio de Implantación estarán sometidas a la obtención de la correspondiente licencia municipal de construcción, en base a la cual será obligatorio el cumplimiento del P.G.O.U. de Siero, y en lo referente a las condiciones estéticas, específicamente deberán cumplir los citados artículos 4.92, 4.93 y 4.94 del PGO de Siero.

En el caso de utilización de construcciones prefabricadas, estas cumplirán con las condiciones estéticas y constructivas planteadas en el acuerdo de CUOTA de fecha 13 de Abril de 1994 (BOPA de fecha 13.05.1994), en las mismas condiciones que recoge el artículo 4.96 del PGOU de Siero.

## 6. ESTUDIO Y GESTION DEL PROYECTO DE OBRAS.

Los trabajos a realizar para la ejecución de las nuevas edificaciones, serán definidos en el proyecto de obras correspondiente y definirá tanto las obras de instalación de las construcciones, como las de acondicionamiento de las zonas de parcela en las que se actúa.

Las obras necesarias se realizarán en una única fase.

## 7. ESTUDIO ECONOMICO

En cumplimiento del artículo 193 del ROTU se establece una evaluación económica de los gastos proyectados para el ámbito. Se clasifican en Gastos de Ejecución Material y Gastos de Gestión.

### 7.1. Presupuesto de Ejecución Material

OBRAS DE EDIFICACION Y URBANIZACIÓN INTERIOR		
1	Acondicionamiento	2.422,69 €
2	Elementos prefabricados	48.320,30 €
3	Carpintería y cerrejería	10.340,00 €
4	Impermeabilizaciones	1.089,07 €
5	Instalación de electricidad	2.165,07 €
6	Control de calidad	572,85 €
7	Gestión de residuos	1.081,83 €
8	Seguridad y salud	700,00€
<b>TOTAL OBRAS</b>		<b>66.691,81 €</b>

GASTOS GENERALES	13%	8.669,94€
BENEFICIO INDUSTRIAL	6%	4.001,51€
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA SIN IVA		79.363,25€
IVA	21%	16.666,28€

<b>PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA</b>	<b>96.029,54€</b>
--	-------------------

## 7.2. Gastos de Gestión

En concepto de honorarios técnicos de proyecto se establecen las siguientes cantidades estimadas en:

Proyecto, Dirección de Obras y Coordinación S.S..... 2.235,00 €

**TOTAL** 2.235,00 €

## 7.3. Resumen de presupuesto

En total el presupuesto asciende a la cantidad de 98.264.54 € que engloba los siguientes capítulos:

- Presupuesto de Ejecución material: Includos los gastos generales de beneficio industrial e IVA includos en el presupuesto por Contrata.
- Honorarios de Proyectos y Direcciones Técnicas.

En Gijón a 17 de Febrero de 2021



ANDRÉS HERNÁNDEZ ALONSO

ARQUITECTO  
Col. 1069 COAA